



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-2317-SPA-1624

No. Folio: PAOT-05-300/200-10853-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2317-SPA-1624** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color negro, el cual se encuentra en un área verde común, a la intemperie, amarrado con una cadena demasiado corta, no le proporcionan suficiente alimento ni agua, el animal se observa desnutrido. (...) tenían otro perro en las mismas condiciones (...)* [Ubicación de los hechos: División del Norte manzana 1, lote 1, colonia Bosques Sección Torres, Alcaldía Álvaro Obregón; entre calles Sur 118 y Felipe Ángeles].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en División del Norte manzana 1, lote 1, colonia Bosques Sección Torres, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2023-2317-SPA-1624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 108531 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que derivado de la diligencia llevada a cabo, personal de esta Subprocuraduría constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habita un ejemplar canino, que presenta las siguientes características:

- Macho de raza pitbull, de 2 años de edad.
- Con condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin signos de temor; no obstante; presentó irritación en el cuello, derivado de la cadena, zonas alopécicas en la cola, así como inflamación en el rostro a la altura de la mandíbula.
- A decir de su responsable, es alimentado a base de croquetas y comida casera dos veces al día y recibe paseos.
- Su lugar de alojamiento, el cual corresponde al patio trasero, se percibió limpio, libre de olores y excretas, sin contar con un adecuado resguardo contra el clima, asimismo, no se percibieron recipientes con agua o alimento a su disposición.
- Durante la diligencia el canino se observó atado con una cadena corta.
- Sin cartilla de vacunación.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de brindarle la atención médica veterinaria correspondiente, mejorar el lugar de alojamiento, no mantenerlo amarrado de manera permanente y colocar agua a su libre disposición.

Finalmente, se constató que la persona responsable del canino, llevó a cabo las recomendaciones sugeridas, brindando la atención médica correspondiente al ejemplar, mejorando el lugar de alojamiento, a fin de permitirle mejor protección contra el clima y mayor movilidad, aunado a que se le colocó agua a su libre disposición.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en División del Norte manzana 1, lote 1, colonia Bosques Sección Torres, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino, al cual derivado de la intervención de esta entidad, se le brindó la atención médica correspondiente y se le mejoró su lugar de alojamiento, permitiéndole mayor protección contra la intemperie, por lo que actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-2317-SPA-1624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 108531 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HACM/JGV